



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Handwritten signature and date:
14/03/19
11:09
2me

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 14 de marzo del 2019.

DIP. TOMAS BRITO LARA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.-

La suscrita diputada María Esther Zapata Zapata, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, en materia de paridad de genero. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de 1917 estableció como parte de las Garantías Individuales el derecho a la igualdad... derecho, que un día como hoy

pero de 1925 se consolidaría como una prerrogativa de las mujeres tabasqueñas para poder ejercer el voto en los comicios de elección de ayuntamientos, ello gracias a la promulgación del decreto número 9 que hiciera en ese entonces el Gobernador Tomas Garrido Canabal, donde dicho decreto establecía en sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Es de concederse y se concede a la mujer el derecho de votar y ser votada en los comicios electorales para ayuntamientos.

ARTÍCULO 2°.- Los Cuerpos Edilicios solo podrán estar integrados por una tercera parte de mujeres, sin que puedan ocupar la Presidencia de la Corporación.

ARTÍCULO 3°.- Para que la mujer pueda formar parte de las Corporativas Municipales, es indispensable que tenga una conducta irreprochable, tendencias socialistas perfectamente reconocidas y suficiente ilustración.

ARTÍCULO 4°.- La Mujer para votar y ser votada necesita tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

ARTÍCULO 5°.- Es requisito indispensable para el cumplimiento de los artículos anteriores, que la mujer sea tabasqueña por nacimiento o mexicana con residencia de seis meses en el lugar donde se efectuó la elección.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



En nuestra entidad hoy se cumplen 94 años de aquella hazaña histórica que dejaría huella en nuestro Estado, marcando en los anales del tiempo el inicio del empoderamiento a la mujer tabasqueña, siendo así, que para el periodo de 1956-1959, en la XLIV legislatura tendríamos a la primera diputada suplente, siendo ésta representante del distrito I, correspondiente a los municipios de Centro y Teapa. Nuevamente en el periodo de 1962-1965, fue otorgado a una mujer el cargo de diputada propietaria por el distrito IX, la profesora Elvira Gutiérrez integrante de la XLVI Legislatura.

En la actualidad, de acuerdo a datos obtenidos por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en la Sexagésima segunda Legislatura, en la Cámara, de las 35 diputaciones 13 fueron ocupadas por legisladoras mujeres y 22 ocupadas por legisladores varones, así mismo de las 27 Comisiones existentes en dicha legislatura, tan solo 9 fueron presididas por mujeres y 18 por varones, ello solo represento el 37.14 % en la representación de la Cámara, y el 33.33 % en su representación frente a Comisiones para ellas, es decir menos de la media porcentual.

En la actualidad, después de una jornada electoral histórica, en este H. congreso del Estado de Tabasco, las mujeres electas ocupamos 18 curules de las 35 que integran esta cámara, lo que refleja el 51.43 % de nuestra importancia y participación política. Cabe señalar que en la asignación de puestos de mayor nivel de decisión, en la práctica de las bancadas partidistas, la inclusión de las mujeres depende en gran medida de la voluntad de los líderes, lo cual hasta hace algunas legislaturas



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



significaba una limitante en la participación de las mujeres. En esta legislatura se marcó la diferencia ha comparación de las anteriores, donde las mujeres de pasar a presidir un número menor de Comisiones, hoy representamos el 67.71 % de las Comisiones existentes. De ahí lo central de aplicar el principio de igualdad a través del ejercicio de acciones afirmativas, que promuevan y observen los derechos de todas y todos.

El año 2018 representó una importante coyuntura para afianzar el derecho a la representación política de las mujeres, pues se logró la paridad por primera vez en la cámara. La medida de acción afirmativa se ha concretado, y es el momento oportuno para consolidar la "Igualdad Sustantiva" mandatada en el derecho internacional y signado por el Estado mexicano.

La participación de las mujeres en los asuntos públicos y la igualdad en el acceso a los cargos públicos han sido reconocidas como derechos fundamentales tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como en el Sistema Universal de Protección de estos Derechos Humanos.

La relevancia de igualar las condiciones de las mujeres y los hombres para el disfrute y ejercicio de los derechos políticos para poder hablar de una "democracia sana" ha sido establecida por la comunidad internacional, como lo demuestran las normas de la Carta Democrática Interamericana, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de "Belém do Pará"), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .(CEDAW), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y otros documentos de consenso internacional como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional de la Mujer ("Conferencia de Beijing") y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ("Conferencia de El Cairo").

La consolidación de la igualdad plena entre mujeres y hombres es uno de los principales ejes de la democracia. La presencia de mujeres en las legislaturas federales y estatales ejerce un efecto multiplicador, pues las mujeres en la vida pública se han convertido en referentes para que otras más decidan participar. Ahora, con la nueva ley electoral, que garantiza la paridad de género en las candidaturas, transitando de la política de cuotas de género como medida de acción afirmativa que buscaban aumentar proporcionalmente la presencia de mujeres en los distintos espacios de la vida pública hacia la "Paridad de Género".

Es innegable que la representación de las mujeres ha avanzado en los ámbitos social, político y laboral, sin embargo persiste falta de presencia en espacios de toma de decisiones en la vida pública, en buena medida debido a la tardía inclusión y reconocimiento de sus derechos plenos.

La transversalización de la perspectiva de género es una batalla dura pero se puede lograr, las transformaciones culturales que deben

acompañar a este proceso y una manera de lograrlo es garantizando las voces de mujeres en los órganos de toma de decisiones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han dejado ya muy claro que:

"La búsqueda de la igualdad de género es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la igualdad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben contribuir. La discriminación de género está cubierta en el tejido de las sociedades".

La igualdad, la paridad y alternancia de género son demandas legítimas de los diversos sectores de la sociedad, principalmente de las mujeres que durante el proceso evolutivo de sus derechos, la cual cobra significado en el Estado moderno.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como prioridad, promover y fomentar la paridad de género en las representaciones de elección popular tanto como en las de principio de mayoría relativa, presentación proporcional, así como en candidaturas independientes, tanto en diputaciones, presidencias municipales y regidurías, el mismo principio deberá observarse en la candidatura de la gubernatura, atendiendo en todo momento los criterios de verticalidad, horizontalidad, homogeneidad, alternancia y poblacional.

De esta manera, se logra el pleno ejercicio de los derechos que de las leyes emanan, reconociendo y garantizando paridad en todos los puestos de elección popular, con los siguientes propósitos:

- a) La igualdad formal y real "igualdad sustantiva" entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.
- b) Las mujeres representan más de la mitad de la población, por lo tanto del electorado mexicano. La democracia exige la paridad en la representación política y popular y en la administración pública, ignorar lo anterior supone una pérdida para el conjunto de la sociedad.
- c) Hoy nuestro marco jurídico electoral establece obligatoriedad en la paridad de género para la asignación de candidaturas a cargos de elección popular.
- d) Una participación mayor de mujeres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que encaminen la construcción de un mundo con mayor justicia, en equilibrio de poderes para cada género.
- e) La paridad promueve la plena ciudadanía de las mujeres, en tanto que representa un pacto ético para la toma de decisiones y un acto de justicia histórico para las mujeres en un contexto de discriminación y vulneración de derechos.

Por todo lo anterior se necesita la participación igualitaria de mujeres y hombres en el ámbito público del Estado, siendo así un ejemplo para el resto de la ciudadanía.

Es indiscutible que en los últimos años se ha logrado avances significativos, el principio de paridad fue consagrado en el año 2014 en la constitución política y enunciado en la ley electoral, sin embargo no se legisló sobre como operar dicho principio, es decir no se dijo como se materializaría de forma efectiva para incluir a más mujeres, no obstante, los órganos electorales hicieron lo propio a través de acciones afirmativas confirmadas por los tribunales, por lo que la propuesta de iniciativa que hoy se lanza obedece a una deuda que se tenía por parte del órgano legislativo con el principio de Paridad, de garantizar la participación e inclusión de más mujeres en los cargos de elección constitucional, por lo que hoy, es el tiempo de actualizar este cuerpo normativo y seguir avanzando en materia de paridad, pues siendo este órgano legislativo el encargado de promulgar leyes, tenemos la obligación de construir mejores herramientas jurídicas que protejan los derechos políticos-electorales de las mujeres, para tener igualdad de condiciones frente a los varones, y con ello seguir influyendo en las grandes decisiones que transformarán este País y Estado.

Por lo antes expuesto, y fundado, someto a la consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto **por el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral y de**

Partidos Políticos del Estado de Tabasco en Materia de Paridad de Género, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 17, en sus fracciones I, II, III, IV y V, del numeral 1; 30 en sus numerales 1, 2 y 3; 33 en sus numerales 2, 5 y 6; 56 en sus fracciones I, V, XI, XII, XIX, XXI, del numeral 1; 86, 88 en sus fracciones II, III y IV, del numeral 1; 93 en sus fracciones I, II, III, y IV, del numeral 1; 115 en sus fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XII, XII, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX y XXXII; 185 en sus numerales 1, 2, 3 y 5, 186, 188, 189, 190, se reforma el TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEGUNDO, denominado “DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS”, para pasar a ser “DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS”. Se adicionan los incisos a), b), c) y d), al numeral 1, del artículo 17; las fracciones IV, al numeral 2, del artículo 26; incisos a), b), c) y d), al numeral 3, del artículo 30; numeral 4 al artículo 30; fracción V, al numeral 1, del artículo 88; fracción V Bis, al numeral 1, del artículo 93; fracciones I y II, al numeral 1, del artículo 186, fracciones I, II, III y IV, del numeral 2, del artículo 186; 2 Bis y 2 Ter, al numeral 1, del artículo 186; fracciones I, II y III, del numeral 3, del artículo 186, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 17.

1. La asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes Bases:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con **candidaturas a diputaciones** por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales y **cumplir con el Principio de Paridad**, para lo cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) **Las listas deberán integrarse por cada una de las circunscripciones, de hasta siete fórmulas de candidaturas de géneros alternados hasta agotar la lista.**
- b) **La fórmula de las candidaturas deberá integrarse con una propiedad y suplencia del mismo género, solo en el caso que la propiedad sea ocupada por el género masculino, la suplencia podrá ser ocupada por el género femenino.**
- c) **Al momento de registrar ambas listas se verificará que el género femenino encabece aquella donde el partido político haya obtenido el mayor porcentaje de votación en el último proceso electoral local.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



d) En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por el artículo 185, numeral 4 de esta Ley.

II. A cada Partido Político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, **asignación que deberá ser paritaria en la integración del Congreso del Estado, en caso contrario el Órgano Electoral tendrá la facultad para realizar los ajustes necesarios para salvaguardar el principio de paridad.**

III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidaturas**, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de **diputaciones** de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal;

IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 **diputaciones** por ambos principios;

V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 26.

1. a 2. ...

I. a III. ...

IV. Finalmente se verificará que, con la asignación de las regidurías de representación proporcional, se integren los ayuntamientos de forma paritaria, en caso contrario el Órgano Electoral tendrá la facultad para realizar los ajustes necesarios para salvaguardar el principio de paridad, en la integración final de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 30.

1. En el caso de vacantes en las **diputaciones electas** por mayoría relativa, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias. Las vacantes serán declaradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Local.

2. En el caso de las vacantes en las **diputaciones electas** por el Principio de Representación Proporcional, y una vez agotado el

procedimiento de prelación por fórmula, estos deberán ser cubiertos por aquellas **candidaturas propietarias** del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérseles asignado los diputados que le hubieren correspondido.

3. Cuando se declare nula una elección, o la personas que integran la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, **los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán ajustarse a los siguientes criterios:**

- a) En caso de que los Partidos Políticos postulen candidaturas de manera individual, éstos deberán ser del mismo género de quienes contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario, las candidaturas postuladas deberán ser del mismo género de quienes contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse o ir en candidatura común en el Proceso Electoral Extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



- I. Si en el proceso electoral ordinario los partidos políticos participaron con candidaturas de género masculino; en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición o candidatura común que se registre.

- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. Si la fórmula postulada por la coalición o candidatura común se integró por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género.

 - II. En caso de que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por el género femenino para la postulación de candidatos.

4. La convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



ARTÍCULO 33.

1. ...

2. Las organizaciones **de la ciudadanía** que pretendan constituirse en Partido Político Local para participar en las elecciones deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal.

3. a 4. ...

5. Los Partidos Políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a **diputaciones** al Congreso del Estado y **regidurías** locales. Los criterios que al efecto establezcan deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Sin excepción alguna, las fórmulas de **candidaturas** deberán estar integradas con un propietario y un suplente del mismo género, **únicamente en el caso de que el propietario sea del género masculino podrá optar por el femenino en la suplencia.**

6. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos y **municipios** en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

ARTÍCULO 56.

1. ...

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de **la ciudadanía**;

II. a IV. ...

V. Cumplir con sus normas de afiliación y militancia y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de **candidaturas**;

VI. a X.

XI. Registrar listas regionales completas de **candidaturas a diputaciones** según el Principio de Representación Proporcional, en las circunscripciones plurinominales;

XII. Registrar fórmulas de **candidaturas a diputaciones** y planillas de **regidurías** por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos catorce Distritos Electorales Uninominales y en doce Municipios, respectivamente;

XIII. a XVIII. ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus **candidaturas** hubiesen fijado o pintado;

XX. ...

XXI. Garantizar la equidad y paridad de género en sus órganos de dirección; así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de esta Ley;

XXII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 86.

1. Los Partidos Políticos, nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:

I. Los Partidos Políticos no podrán postular **candidaturas propias** donde ya hubiere **candidaturas** de la coalición de la que ellos forman parte;

II. Ningún Partido Político podrá postular como **candidatura propia** a quien ya ha sido registrado **en candidatura** por alguna coalición;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



III. Ninguna coalición podrá postular como **candidaturas** de la coalición, a quien haya sido registrado **mediante candidatura** por algún Partido Político;

IV. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;

V. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para **la candidatura** de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

VI. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de **las candidaturas a Diputaciones** por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de **candidaturas a regidurías** por el mismo Principio;

VII. a VIII. ...

2. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de **Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías** terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso las **candidaturas**



de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidas en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición.

ARTÍCULO 88.

1. ...

I. ...

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinada **candidatura** para la elección a **la Gubernatura del Estado**;

III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a **las candidaturas** a los cargos de **Diputaciones y Regidurías** por el Principio de Mayoría Relativa, y

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de **candidaturas a Diputaciones y Regidurías** por el Principio de Representación Proporcional, lista que deberá cumplir con la **alternancia entre los géneros**.

V. Las fracciones anteriores deben de cumplir con los criterios de **Paridad** previstos en el artículo 186 de la presente ley.

ARTÍCULO 93.

1. Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, **registren a la misma persona en candidatura**, fórmula o planilla de **candidaturas**, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar **candidaturas** en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado **candidaturas** de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las **candidaturas** comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de **candidaturas a diputaciones** por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a **diputaciones o regidurías** por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



V Bis. Las candidaturas comunes, así como las diversas formas de asociación de los partidos políticos entenderán los criterios de paridad previstos en el artículo 86 fracción.

VI. ...

ARTÍCULO 115.

1. ...

I. a II. ...

III. Designar a la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva y al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en esta Ley y a las propuestas que presente el Consejero Presidente;

IV. Designar, en caso de ausencia la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva, de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretaría del Consejo durante la sesión;

V. Designar las Direcciones de Organización y Educación Cívica y de Administración del Instituto Estatal conforme a las propuestas que al efecto presente la presidencia;

VI. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las personas que ocuparan las Consejerías

Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección las **Consejerías** Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga la **presidencia del Consejo Estatal** y publicar la integración de los mismos, **misma que deberá cumplir con el principio de Paridad**;

VII. a VIII. ...

IX. Supervisar que las actividades de los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y **las candidaturas**, se lleven a efecto fundamentadas en esta Ley y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;

X. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, a **las Candidaturas Independientes**, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley;

XI. ...

XII. Orientar a **la ciudadanía** en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

XIII. ...

XIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de **la ciudadanía** a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XV. ...

XVII. Aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos en materia de Registro Federal de Electores y los productos derivados, que se formulen con el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales; así como en lo relativo al acceso de los Partidos Políticos, **las candidaturas** y las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal, las leyes generales y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVIII. ...

XIX. Determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de la **Gubernatura** del Estado, **Diputaciones** y **Presidencias Municipales** y **Regidurías**;

XX. Registrar las candidaturas a **Gubernatura** del Estado;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



XXI. Registrar las listas regionales de **las candidaturas a Diputaciones**; así como las de **Regidurías**, ambas de Representación Proporcional, que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XXII. Registrar supletoriamente las candidaturas para **Diputaciones y Regidurías** por el Principio de Mayoría Relativa;

XXIII. ...

XXIV. Realizar el cómputo de la elección de la **Gubernatura**, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;

XXV. Efectuar el cómputo total de la elección de **Diputaciones** electas según el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de **Diputaciones y Regidurías** según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

Llevar a cabo supletoriamente el cómputo de elección de **Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías**, allegándose los medios necesarios para su realización, en su caso; y expedir la constancia correspondiente;

XXVI. a XXVIII. ...

XXIX. Conocer los informes trimestrales y anuales que la Junta Estatal Ejecutiva rinda por medio de la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal;

XXX. Solicitar a la Junta Estatal Ejecutiva investigue por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, de **las candidaturas**, o al proceso electoral;

XXXI.

XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que proponga **la persona que ocupe la Presidencia** del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXXIII. a XXXIX. ...

2. a 4. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE *CANDIDATURAS*

ARTÍCULO 185.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



1. Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de Candidaturas Independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a **Diputaciones y Regidurías**, a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de **candidaturas** compuesta cada una por una **propiedad** y una **suplencia**, y serán consideradas, fórmulas y **candidaturas**, separadamente, salvo para los efectos de votación.
3. Los Partidos Políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de **candidaturas** a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.
4. ...
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes **candidaturas** por un mismo Partido Político, **la Secretaría Ejecutiva**, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo Estatal, en un término de 48 horas, que **candidatura** o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada coalición, partido o planilla de **Candidaturas** Independientes, en su caso, **deberá**

asignarle la última fórmula que exceda el criterio de paridad al género femenino.

ARTÍCULO 186.

1. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a ***Diputaciones*** por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberá integrarse salvaguardando la paridad de género, ***atendiendo los criterios siguientes:***

Horizontalidad: Consiste en que del total de distritos en que los Partidos Políticos decidan postular candidaturas, la mitad de las fórmulas deberán ser encabezadas por el género femenino, y la otra mitad por el masculino.

1. Homogeneidad: Consiste en que las fórmulas que se registren se integren por personas del mismo género, salvo en el caso de que quien sea registrado como propietario sea de género masculino, su suplente podrá ser del género femenino.

2. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o ***Candidaturas*** Independientes para la elección de ***Regidurías***, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla, ***atendiendo los criterios siguientes***



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



- I. Horizontalidad: Consiste en que del total de los municipios en que los Partidos Políticos decidan postular candidaturas, la mitad de las planillas sean encabezadas por el género femenino y la otra mitad por el masculino.***

- II. Homogeneidad: Consiste en que las fórmulas que se registren se integren por personas del mismo género, salvo en el caso de que quien sea registrado como propietario sea de género masculino, su suplente podrá ser del género femenino.***

- III. Alternancia: Consiste en colocar de forma sucesiva a una persona del género femenino seguida del masculino, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas.***

- IV. Poblacional: Consiste en que los Partidos Políticos, en aquellos municipios en los que exista una población menor de 100,000 mil habitantes, registren planillas encabezadas en igualdad de géneros, de la misma manera deberán realizarlo en aquellos municipios en que la población sea mayor de 100,000 mil habitantes.***

2 Bis. Para las postulaciones que realicen los partidos políticos para los cargos de Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, deberán observar los bloques de competitividad que emita el Consejo Estatal del Instituto

Electoral, con base en los resultados obtenidos por cada Partido Político en la elección ordinaria inmediata anterior.

2 Ter. Las listas que presenten los Partidos Políticos para la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género observando los siguientes criterios:

- I. Homogeneidad: Consiste en que las fórmulas que se registren se integren por personas del mismo género, salvo en el caso de que quien sea registrado como propietario sea de género masculino, su suplente podrá ser del género femenino.***
- II. Alternancia: Consiste en colocar de forma sucesiva a una persona del género femenino seguida del masculino, o viceversa, hasta agotar las listas.***
- III. Verticalidad: Que consiste en que la lista de representación proporcional deberá de encabezarse por género distinto al postulado en la lista de Mayoría Relativa.***

3. Las listas que presenten exclusivamente los Partidos Políticos para la elección de ***Diputaciones*** por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género, observando los siguientes criterios:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



- I. **Horizontalidad:** Consiste en que la lista de la circunscripción en la que el Partido Político obtuvo el mayor porcentaje de votación en la elección inmediata anterior, deberá ser encabezada por el género femenino y la de menor votación será encabezada por el género de su elección.

- II. **Homogeneidad:** Consiste en que las fórmulas que se registren se integren por personas del mismo género, salvo en el caso de que quien sea registrado como propietario sea de género masculino, su suplente podrá ser del género femenino.

- III. **Alternancia:** Consiste en colocar de forma sucesiva a una persona del género femenino seguida del masculino, o viceversa, hasta agotar las listas.

4. En todos los casos, incluidos los registros de Candidaturas Independientes, cada fórmula de **propiedad** y **suplencia** será integrada con **candidaturas** del mismo género.

5. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un Partido Político, coalición o planilla de **Candidaturas** Independientes no cumple con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo que corresponda le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro

de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

6. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Partido Político, coalición o planilla de Candidaturas Independientes que no realice la sustitución de **candidaturas**, se hará acreedor a una amonestación pública y el Consejo que corresponda le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

ARTÍCULO 188.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I. En el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará **noventa y cinco** días antes de la jornada electoral y durará diez días. Los registros se harán ante los siguientes órganos:

.....

II. En el año en que sólo se elijan diputados y regidores, el periodo de registro comenzará **sesenta y cinco** días antes de la jornada electoral y durará diez días Los registros se harán ante los siguientes órganos:

2. a 3. ...

4. En el caso de que los Partidos Políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Planillas de Regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar **cinco** días antes de que venzan los plazos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 189.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales **de quien ostente una candidatura**:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y género.

II. a VI. ...

2. **Las candidaturas a Diputaciones** al Congreso del Estado o a **regidurías** de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que **les** ha sido **conferido el desempeño** en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los

límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que **las candidaturas** cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a **Diputaciones** por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de **Diputaciones** y 12 Planillas de **Regidurías**, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de **candidaturas** por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. ...

ARTÍCULO 190.

1. ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



2. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o al candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse **veinticuatro horas de que concluya** los plazos que señale el artículo 188 de esta Ley.

3. a 4. ...

5. Dentro de los **siete** días siguientes en que venzan los plazos establecidos en el artículo 188 de esta Ley, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebrarán una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan.

6. a 8. ...

ARTÍCULO 304.

1. Dentro de los **siete** días siguientes al en que venzan los plazos establecidos, los Consejos estatal, distritales y municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: EL Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberán adecuar su normatividad en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

¡MORENA, LA ESPERANZA DE MEXICO!


Diputada María Esther Zapata Zapata